

Nº 118978

REPUBLICA ORUGUAYA

Registro de Personas Juridicas
Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita informacion registrada por la siguiente inscripcion mencionada:

ASOCIACION URUGUAYA DE REVISTAS ACADEMICAS

TESTIMONIO POR EXHIBICION DE ESTATUTOS DE

"ASOCIACION URUGUAYA DE REVISTAS ACADEMICAS"

Fecha de inscripción: ...
Cadastral: ...

- Testimonio de inscripción en el Registro de Personas Juridicas
- Testimonio de inscripción en el Registro de Personas Juridicas con el fin de inscribir en el Registro de Personas Juridicas
- Certificado de inscripción en el Registro de Personas Juridicas

En fe de lo cual, el Registrador de Personas Juridicas, en virtud de sus funciones, ha expedido el presente testimonio, el día ... de ... de ...

(*) Cabe una de estas acciones de información desde, sobre o contra la inscripción mencionada.

El presente testimonio no constituye un título de propiedad y no puede ser utilizado para fines de inscripción en el Registro de Personas Juridicas.

En fe de lo cual, el Registrador de Personas Juridicas, en virtud de sus funciones, ha expedido el presente testimonio, el día ... de ... de ...



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

mec

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

N° 2013

fecha 18/05/10

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

"ASOCIACION URUGUAYA DE REVISTAS ACADEMICAS"	
Sede social en la localidad	Montevideo
Departamento	Montevideo
Calle / N°	Avenida 18 de Julio número 1790

- Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
- Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
- Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante	Maria Clara Marmol Acibo	C.I.	1.888.169-6
Domicilio : calle / n°/ ciudad / Depto.	Dr. Gualberto Mendez Nro. 2041. Montevideo, departamento de Montevideo		
Teléfono	098 493449	e-mail	mclara@adinet.com.uy
			<i>[Firma]</i> Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas.....1..... a2.....correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente enMontevideo.....el18 de mayo de 2010.....

Firma y Sello Técnico Registrador

Esc. Sandra Pombo
Técnico Registrador



Fg N° 118979



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

Acta N° 1.- En Montevideo, a los veintidós días del mes octubre de dos mil quince, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Lilián Renee DASET CARRETTO, titular de la Cédula de Identidad 1.317.263-2 y actuando en Secretaría Sebastián GRISCTI ECHENIQUE, titular de la Cédula de Identidad número 4.286.634-7, quienes deciden fundar una Asociación Civil que se denominará **“ASOCIACIÓN URUGUAYA DE REVISTAS ACADEMICAS” (AURA)**, cuyos estatutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN.

Artículo 1.- (Denominación y domicilio)

Con el nombre de **“ASOCIACIÓN URUGUAYA DE REVISTAS ACADEMICAS”** créase una asociación civil que se registrará por los presentes Estatutos y por las Leyes y Reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2.- (Objetivo social)

Esta Asociación tendrá los siguientes fines:

La realización de una obra de bien común, sin fines de lucro, a nivel nacional como internacional tendiente a: **1)** Promover la universalización de la producción científica y académica en todas las áreas del conocimiento; **2)** Contribuir a la difusión de las publicaciones periódicas nacionales arbitradas; **3)** Promover la profesionalización de la actividad editorial de sus asociados; **4)** Velar por la observancia de los principios y reglas éticos relativos a la actividad editorial de sus asociados; **5)** Impulsar el análisis crítico en la adopción de estándares internacionales de calidad editorial; **6)** Fomentar la coordinación y cooperación entre las revistas nacionales; **7)** Fortalecer la comunidad dinámica de editores y

gestores de publicaciones arbitradas del país.

Para cumplir con el objeto antes mencionado la Asociación contará con los siguientes medios: Impulsar el diálogo entre los autores, y entre éstos y el público; establecer y mantener vínculos, colaboración y convenios con revistas, organismos y entidades nacionales y extranjeras; firmar convenios con instituciones públicas y/o privadas tanto nacionales como internacionales que persigan igual fin; dar publicidad, por cualquier medio, todos los aspectos relacionados con su obra; realizar actividades sociales y culturales de fomento de sus fines sociales; así como cualquier otra actividad lícita y sin fines de lucro que sea propuesta para cumplir con el objeto de la presente Asociación.

CAPITULO II. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 3.-

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b) las contribuciones de origen público y privado y las donaciones y legados a favor de la misma;
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo a la naturaleza de la Institución;
- d) Cualquier otro recurso dispuesto por la Comisión Directiva que no contravenga los fines de la Institución.

CAPITULO III. ASOCIADOS

Artículo 4.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores las personas físicas mayores de edad concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma

TERCER
ARECIBO
1982

UNION
GENERAL DE
1982



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

- dentro de los trescientos días siguientes a dicho acto;
- b) Serán activos los que tengan un año de antigüedad en el Registro Social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y establezcan los Reglamentos Generales de la institución;
- c) Serán socios honorarios aquellas personas o Instituciones que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.-

Artículo 5.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociados se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-

Artículo 6.- (Condiciones de los asociados)

Para ser admitidos como socios se requiere: acreditar su participación en actividades afines a los objetivos de esta asociación, la presentación por parte de un asociado activo o fundador, ser una persona física mayor de edad o ser una Institución con personería jurídica con fines u objetivos afines a esta asociación y comprometerse con los fines pretendidos.

Artículo 7.- (Derechos de los Asociados)

Los derechos de los Asociados serán los siguientes: 1) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto. Las personas jurídicas nombrarán a dos delegados (un titular y un suplente) para actuar en su nombre y representación con derecho a una voz y a un voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11°); d) Utilizar los

diversos servicios de la Asociación; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2) De los Socios honorarios y suscriptores: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Presentar y promover ante la Comisión Directiva Iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

3) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1) de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones en estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8.- (Deberes de los Asociados)

Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-

Artículo 9.- (Sanciones a los Asociados)

Los asociados podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la Asociación la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación, o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato referido a resoluciones de sus autoridades.- La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva



Fg N° 118988



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

por voto conforme de tres quintos de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el asociado dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Asociación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las mismas, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º) de este Estatuto.- No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta (60) días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el termino de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV. AUTORIDADES.

1. Asamblea General.

Artículo 10.- (Competencia)

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este

Estatuto, es el Órgano soberano de esta Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Las personas jurídicas asociadas participarán por intermedio de dos delegados que designen mediante carta poder con indicación de la identidad del delegado que tendrá una voz y un emitirá un voto.

Artículo 11.- (Carácter).-

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 25) y tratará la Memoria Anual y el Balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el Orden del Día. Además designará a la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 21°). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento (10 %) de los asociados hábiles para integrarla.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta (30) días, a partir del recibo de la petición.-

Artículo 12.- (Convocatoria).-

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y



Fg N° 118995



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 1466712

escrito a los asociados con una antelación de por lo menos siete (7) días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres (3) días antes de la celebración del Acto convocado.-

Artículo 13.- (Instalación y Quórum).-

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con los asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes, salvo lo establecido en el artículo 14°. Para participar de las Asambleas será necesario que los socios y los delegados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, firmando un libro especial de asistencia que se llevará al efecto y que no se encuentre suspendido en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc.-

Artículo 14.- (Mayorías especiales).-

Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13°, en segunda convocatoria, a realizarse por lo

menos diez (10) días después, con el veinte por ciento (20%) de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco (5) días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres (3) días de anticipación al acto.-

2- De la Comisión Directiva.

Artículo 15.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros mayores de edad, quienes durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un (1) período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22º, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16.- (Vacancia)

En caso de ausencia definitiva del Presidente y/o del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta de primera Asamblea General que se realice, la que se adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17.- (Competencia y Obligaciones).



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de setenta mil (70.000) Unidades Indexadas, 270 (doscientas setenta) Unidades Reajustables o a veinte (20) veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes presentes. La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

Artículo 18.- (Funcionamiento)

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento ajustándose a las normas generales de estos Estatutos como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos (2) miembros. Tres miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3- De la Comisión Fiscal.

Artículo 19.- (Integración y Mandato).-

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares quienes durarán tres (3) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser re-electos hasta por un (1) período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Para su reelección se aplicarán las mismas normas del artículo 15.

Artículo 20.- (Atribuciones).-

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo;
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo;
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución;
- d) Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General;
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera;
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General;
- g) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11º) o convocatoria directa en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.-

4. De la Comisión Electoral.

Artículo 21.- (Designación y Atribuciones).-



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, del año al que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultad para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V.- ELECCIONES.

Artículo 22: (Oportunidad y requisitos).-

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres (3) años, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de 10 socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de asociados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 23:-(Carácter honorario).-

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24: (Destino de los bienes).-

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieran serán destinados al Hospital Geriátrico "Piñeyro del Campo", de no ser posible al momento de la disolución lo antes expresado la Asamblea General correspondiente será que la resuelva y quien designe a la o las Institución/es públicas y/o privadas, sin fines de lucro, y con personería jurídica vigente a la o las que se destinarán los bienes existentes en dicho momento. De no contar al tiempo de la disolución con afiliados para constituir la Asamblea General, el Ministerio de Educación y Cultura elegirá la entidad destinataria de los bienes sociales

Artículo 25.- (Ejercicio Económico)

El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 28 de febrero de de cada año.

Artículo 26.- (Limitaciones especiales)

Esta Asociación excluye de sus propósitos toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos, especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27.- (Incompatibilidad)

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma



Fg N° 118998



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

por cualquier concepto.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo 28.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).- La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de junio de 2018, estarán integradas en la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA.-

PRESIDENTE: Lilián Renee DASET CARRETT0, Cédula de Identidad número 1.317.263-2;

VICEPRESIDENTE: María Cecilia VALENZUELA GROSSO, Cédula de Identidad número 1.883.848-9;

SECRETARIO: Sebastián GRISCTI ECHENIQUE, Cédula de Identidad número 4.286.634-7;

PRO-SECRETARIA: Gabriela Fernanda CABRERA ROSSI, Cédula de Identidad número 3.042.508-6;

TESORERA: Teresa del Carmen MORELLI HERNANDEZ, Cédula de Identidad número 1.562.296-8.-

SUPLENTES PREFERENCIALES

Amalia LEJATVIZER LAPOUJADE, Cédula de Identidad número 1.826.507-0.-

Samira SAMBAINO, Cédula de Identidad número 1.979.217-5.-

Verónica ZORRILLA DE SAN MARTIN GRÜNDEL, Cédula de Identidad número 3.108.202-9.-

Pablo Augusto GUERRA ARAGPNE, Cédula de Identidad número. 2.595.314-7.-

Pablo Daniel MELOGNO NEVES, Cédula de Identidad número 3.787.097-3.-

COMISION FISCAL

VOCAL: Laura Iris MACHADO PEREYRA, Cédula de Identidad número. 1.843.002-5.-

VOCAL: Fernanda BARBOZA FONTES, Cédula de Identidad número. 2.616.183-0.-

VOCAL: Luis María DELIO MACHADO Cédula de Identidad número 1.427.425-7.-

SUPLENTE PREFERENCIALES

Suplente: María del Carmen POITTEVIN GILMET, Cédula de Identidad número 1.454.180-4.-

Suplente: María Silvia VAZQUEZ QUINTANS, Cédula de Identidad número 2.006.846-0.-

Suplente: Raúl Eduardo MANEYRO LANDO, Cédula de Identidad número 2.521.486-6.-

COMISION ELECTORAL.

Dardo Gustavo BARDIER COITINHO, Cédula de Identidad número 947.739-1.-

Carina Paola PATRON SENTENA DE ALECANSTRO, Cédula de Identidad número. 3.668.206-0.-

Héctor Alberto CABO MARTINEZ, Cédula de Identidad número 3.339.445-4.-

SUPLENTE PREFERENCIALES.

María Del Carmen HERRERA MARQUEZ, Cédula de Identidad número 1.447.703-7.-

Beatriz Mabel DICONCA HERNANDEZ, Cédula de Identidad número 1.286.088-8.-

Marcela Fabiana CARABELLI NUÑEZ, Cédula de Identidad número



Fg N° 118999



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

3.889.828-9.-

Artículo 29.- (Gestores de la Personería Jurídica).- Gabriela Fernanda Cabrera Rossi, titular de la Cédula de Identidad número 3.042.508-6, Sebastián Griscti Echenique titular de la Cédula de Identidad número 4.286.634-7 y Escribana María Clara Mármol Acibo titular de la Cédula de Identidad número 1.888.169-6, constituyen domicilio en la Avenida 18 de julio 1790 de Montevideo y quedan facultados para que actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las Autoridades Públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-

No siendo para más se levanta la sesión a la hora 11.00.-

Fiscalía de Montevideo, en la Sala de lo Civil, por el Sr. Jefe de Sala, Sr. J. J. Rodríguez, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2015 y que luego a folios 15 y 16 respectivamente del antes citado expediente 374/2015, a tal fin se adjunta copia simple del Estatuto con las modificaciones solicitadas a fin de evacuar las vistas.

Sin más esperando cumplir con lo solicitado y evacuar las vistas en forma suficiente, se ordena con el trámite solicitado.

Sin más a la orden de su señoría.

[Firma manuscrita]

Dr. Carlos Marmol Acibo
Escribano Notario



Fg N° 119000



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

Montevideo, 26 de noviembre de 2015.

Sres de la
Dirección General de Registros
Asesoría Letrada.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente María Clara Mármol Acibo, titular de la Cédula de Identidad número 1.888.169-6 me presento ante ustedes en mi calidad de gestora de la Asociación civil "Asociación Uruguay de Revistas Académicas" (artículo 29 de su estatuto) que tramita su personería jurídica en expediente Nro. 374/2015 y de la cual se diera vista el día 16 del corriente mes y de las observaciones realizadas por la Fiscalía de Gobierno de 2do Turno Dict. Nro. 527/T/2015 en exp. Nro. 4952015 y que lucen a fojas 15 y 16 respectivamente del antes citado expediente 374/2015, a tal fin se adjunta copia simple del Estatuto con las modificaciones solicitadas a fin de evacuar las vistas.

Sin más esperando cumplir con lo solicitado y evacuadas la vista en forma suficiente, se continúe con el trámite solicitado.

Sin mas saludo a ustedes atentamente.

Ma. Clara Mármol
ESCRIBANA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY 20/11/2015



Fg N° 119001



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

10

28



Dirección General de Registros
ASESORIA LETRADA
REF. 374/15

Montevideo, 7 de marzo de 2016

El nuevo texto completo presentado y que luce de fojas 18 a 25 levanta las observaciones efectuadas por la suscrita.

Conforme al dictamen de fs. 16 remítanse estas actuaciones a la Fiscalía de Gobierno de 2o. Turno

Stella S. Palazzo
Escribana

UR

SSP/ssp

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Montevideo, 09/03/16
PARE a dictamen del Señor Fiscal
de Gobierno de Turno.

Escr. Picholla Torres
Encargada de la Dirección
Asoc. Civiles y Fundaciones

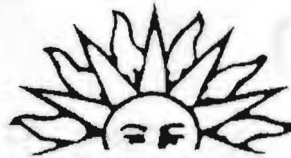


Fg N° 119002



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

M
30



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 68/2016.-

Dict. n° 57/2016.-

Sra. Ministra:

pot.

Por lo que surge de obrados, puede aprobarse el texto luciente a fs. 18 a 25 vta. y reconocer a la Asociación Uruguaya de Revistas Académicas la personalidad jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1 y sgs. del decreto ley n° 15.089 de 12/12/980).-

Montevideo, 17 de marzo de 2016.-

Dra. Miriam Areosa

Fiscal Adjunto de Gobierno de 2° Turno
Encargada del Despacho.-



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

M-299/16

Montevideo, 21 Abr 2016

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN URUGUAYA DE REVISTAS ACADÉMICAS", con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.

ATENTO: A lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 2o. Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1°) **APRUÉBANSE** los estatutos de la asociación civil "ASOCIACIÓN URUGUAYA DE REVISTAS ACADÉMICAS", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.

2°) **PASEN** las actuaciones a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1° del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

3°) **COMUNÍQUESE** a las Fiscalías de Gobierno de 1^{er} y 2^{do} Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales; cumplido, archívese.

374/15

SZ

[Firma manuscrita]
Edith Moraes

Ministra (I)
Ministerio de Educación y Cultura



Fg N° 119004



ESC. MARIA CLARA MARMOL ACIBO - 14667/2

137



Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av.18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No.374/2015

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 21 de Abril de 2016, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACION URUGUAYA DE REVISTAS ACADEMICAS".-

TRAMITADA POR EXP. No. 374 AÑO 2015.-

Montevideo, 5 de Mayo de 2016.-

Las fotocopias que anteceden son testimonio fotostático por exhibición total del documento original que he compulsado. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la "Asociación Uruguaya de Revistas Académicas" y para su presentación el ante quien corresponda, expido el presente en catorce fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Fg números 118978, 118979, 118980, 118988, 118995, 118996, 118997, 118998, 118999, 119000, 119001, 119002, 119003 y 119004 que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Ma. Clara Mármol
ESCRIBANA PÚBLICA

ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	8
Honorario: \$	1434
Mon. Not. \$	222
Fdo. Gremial \$	

